



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2.017.

CAPITULO I NORMAS GENERALES Y MODIFICACION DE CRÉDITOS.

Artículo 1º.- Ámbito temporal.

1- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/ 1.990, de 20 de abril y a estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto. Dichas bases se han elaborado al amparo de lo establecido en el artículo 165.b, párrafo 1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y artículo 9 del Real Decreto 500/90.

2- Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el periodo de prorroga.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por los respectivos importes que a continuación se detallan:

Estado de Gastos = 1.418.924,04 €.

Estado de Ingresos = 1.418.924,04 €.

Artículo 2º.- Estructura Presupuestaria.

Criterios Generales.

Los estados de gastos de los presupuestos del Ayuntamiento se clasifican con los siguientes criterios:

Por programas.

Por categorías económicas.

Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Clasificación económica de los ingresos. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto se clasifican separando las operaciones corrientes, las de capital, y las financieras de acuerdo con la siguiente estructura:

- Capítulos.
- Artículos.
- Conceptos.
- Subconcepto.

El Ayuntamiento de Riosa, siendo una Entidad menor de 5.000 habitantes podrá presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de área de gasto y artículo, de acuerdo con las clasificaciones que se establecen en los anexos I, III, y IV la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los Créditos incluidos en el estado de Gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

Plaza de la Constitución 1- Tlf:985-766006-Fax 985-767104 - 33160 La Vega de Riosa Asturias.
e-mail info@ayuntamientoriosa.com web www.ayuntamientoriosa.com



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

a) Por Programas. Distinguiéndose: Área de Gasto, Política de Gasto y Grupo de Programa.

b) Económica. Distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

Las previsiones del estado de ingresos se han clasificado distinguiéndose. Capítulo, Artículo, y Concepto.

Artículo 3º.-Vinculación jurídica de los créditos presupuestarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9,28.1 y 29 del R.D 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LL.HH.

1.a) Respecto a la clasificación por programas, el **Área de Gasto**.

1.b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**.

En los créditos declarados ampliables la vinculación jurídica se establece a nivel de Artículo.

2. En los casos en que no existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido, se pretenda imputar gastos a otros artículos o conceptos del mismo capítulo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será preciso efectuar una operación de transferencia de crédito, siendo suficiente que, en el primer documento que se tramite con cargo a esa aplicación presupuestaria se haga constar tal circunstancias mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto".

Artículo 4º.-

1- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito o el consignado fuera insuficiente, la Alcaldesa -Presidenta del Ayuntamiento ordenará la incoación del Expediente de Modificación de Créditos que hubiese lugar.

2- Serán nulos los acuerdos y resoluciones de los órganos decisorios de la Corporación que:

a) Habiliten gastos sin consignación previa de créditos para atenderlos.

b) Creen nuevos servicios sin previa dotación o de mayor extensión a los establecidos o excedan del crédito correspondiente.

Artículo 5º.- De las Modificaciones de créditos.

1- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en estas Bases de Ejecución.

2- Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de variación.

3- Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Intervención.

4.-Las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Cuando la causa del expediente fuera catástrofe, calamidad pública u otras de excepcional interés general, las modificaciones presupuestarias serán ejecutivas desde la aprobación inicial y en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto, debiendo constar expresamente en el acuerdo de pleno (tramitación



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

de contratación en supuestos de emergencia conforme a la LCAP de 1.995 (Art. 73.1) según redacción efectuada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio)

Artículo 6º.- Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, definidos en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 y 36 del Real Decreto 500/90, se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:

- Remanente Líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Anulación o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2. Los gastos de inversión aplicables a los capítulos 6, 7, 8 y 9 también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

3. Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Serán incoados por el Presidente.

A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante 15 días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

Artículo 7º.- Ampliación de créditos.

1- El artículo 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: *“No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 172 de esta ley tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectividad de los recursos afectados”*

Los aumentos de créditos presupuestarios, mediante recursos afectados, habrán de cumplir los condicionamientos señalados en el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que aprobó el reglamento en materia de presupuestos. En los expedientes, que al efecto se tramiten, se especificarán los recursos que financien los aumentos de créditos y se acreditará la existencia del reconocimiento en firme de los mayores derechos sobre los previstos, por cada concepto o subconcepto del Presupuesto de ingresos, que se afecte.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

2- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la Alcaldía en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3- La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos que afecten al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta, dando cuenta de todo ello al Pleno.

En particular se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Aplicación presupuestaria	Recursos afectados.
920-227.08 Servicios de Recaudación Principado de Asturias	Conceptos 112; 113; 114; 115; 130, 300,301, 302,302 Impuestos directos y Tasas
334-226.09 Actividades culturales charlas, monitores y otros	399 Otros ingresos diversos.
920-230.20 Dietas de personal no directivo	399 Derechos de examen.
342-633 Maquinaria, instalaciones y utillaje de material deportivo	313 Tasa Servicios polideportivo.

4- También tiene la consideración de ampliables las operaciones que incluyan proyectos financiados con contribuciones especiales y cuotas de urbanización, requiriendo únicamente acuerdo de imposición y ordenación y cuenta de liquidación provisional respectivamente.

Artículo 8º.- Transferencias de Crédito.

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible aminorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

La aprobación de las transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

La aprobación de las transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o cuando afecten a créditos de personal, es competencia del Presidente.

En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, será de aplicación el régimen regulado en el artículo 6.3.

Las transferencias de crédito aprobadas por el Presidente serán ejecutivas desde su aprobación.

Artículo 9º.- Generación de Créditos por Ingresos.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

1- Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento gastos de competencia local o interés municipal.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.

d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2- Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras de ingresos.

3- En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que debe ser incrementada.

En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegará a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa, en su caso será preciso aplicar.

4- El Expediente de generación de créditos, será aprobado por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento dando cuenta de todo ello al Pleno.

Artículo 10º.- Incorporación de Remanentes de Créditos.

1- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto procederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

b) Cuando corresponda a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

2- La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde a la Presidenta, o Junta de Gobierno Local si se delega, siendo ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

Artículo 11º.- Bajas por anulación.

Baja por anulación de acuerdo con lo establecido en el RD 500/90, es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

1- Cuando la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito

2- La aprobación corresponderá al Pleno.

3.- Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanente de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

Artículo 12º.- Gestión presupuestaria.

A) Créditos no disponibles.

1- La declaración de no disponibilidad de crédito, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

2- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

3- Los gastos que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras administraciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponible, hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o crédito.

Artículo 13º.- Retención de Crédito.

1- Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente del gasto, lo aconseje la Alcaldesa del Ayuntamiento podrá acordar la retención de créditos en una aplicación presupuestaria.

2- Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3- Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por intervención, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento autorizará la reserva correspondiente.

Artículo 14º.- Autorización de Gastos.

1- Es competencia de la Junta de Gobierno Local, en el caso de delegación de la Alcaldía, la autorización de gasto cuando su importe no exceda del 10 % de los Recursos Ordinarios del presupuesto. No obstante en caso de urgencia, periodicidad del gasto en suministros habituales, u otras circunstancias que lo aconsejen, el Presidente podrá asumir la autorización del mismo dando cuenta a la Junta de Gobierno Local expresamente o remitiendo las facturas o documentos que se deriven para su posterior aprobación por dicha Comisión. Se excluyen, no obstante, suministros periódicos así como los derivados de los gastos de personal según la plantilla que acompaña al expediente de presupuestos como **ANEXO II**.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Residualmente aquellos gastos que no superen las 3.005,06 euros también podrá ser autorizados y aprobados por el Presidente sin necesidad de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de forma previa.

No obstante y de acuerdo con la delegación realizada por la Presidencia en la Junta de Gobierno Local, como consecuencia de la constitución de la nueva corporación no es aplicable para el presente ejercicio el punto 1.

2- Es competencia del Pleno la autorización de gastos cuyo importe exceda de los límites fijados en el punto 1, sin perjuicio de las delegaciones realizadas.

3- La cuantía de los **recursos ordinarios del presupuesto (5 primeros capítulos de ingresos menos contribuciones especiales) asciende a 1.393.682,04 €.** (Límite de contratación de la Presidencia 139.368,20 €.

Artículo 15º.- Disposición o compromiso de gastos.

1- Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.

2- Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de Autorización de gasto y Disposición o compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable A D O.

Artículo 16º.- Reconocimiento de obligaciones.

1- El reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de compromisos de gastos legalmente adquiridos es competencia de la Alcaldía.

2- Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su autorización corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Pleno según su cuantía (10%). Igual límite se aplicará para la resolución de procedimientos por responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento, lo que no significará que reconocida la responsabilidad será precisa una modificación de créditos con la tramitación exigida en las presentes bases.

3- En las facturas justificativas de la inversión, suministros, prestación de servicios, etc. Deberán constar con claridad los datos del titular del derecho frente al Ayuntamiento, su NIF. Y domicilio, concepto y el importe. Asimismo deberán ajustarse a la normativa sobre IVA.

4- En el caso de presentación de las facturas, y sin perjuicio de la propuesta del órgano competente, se establece el siguiente procedimiento de control interno que se materializara en el siguiente procedimiento.

Detalle explicativo de la cumplimentación y personal responsable.

- a) Fecha y número del registro general de documentos o registro de facturas. Dicha anotación se efectuará por la persona encargada de dicho registro.
- b) En el caso de que la factura se derive de un expediente según el archivo interno de expedientes creado en este Ayuntamiento, se deberá anotar el número de referencia.
- c) Destinado, preferentemente a adquisiciones y demás contrataciones de carácter menor. Deberá firmarse, con especificación del nombre y cargo, por el órgano



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

responsable del pedido o la contratación, y se deberá especificar el destino así como la conformidad o no con el pedido de contratación.

- d) Informe del jefe de la unidad de contabilidad. En dicho informe se determinará la conformidad o no del documento con lo establecido en el punto 3 del artículo 16 de estas bases. En caso de conformidad se detallará la aplicación presupuestaria en la que se imputa, si por el contrario se muestra disconformidad deberá señalarse las causas que la motivan.
- e) Se determinará la aprobación o no del documento así como el órgano que la efectúa. Dicha anotación corresponderá al Secretario Interventor debiendo señalar, en su caso, los reparos que procedan según el artículo 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los servicios técnicos.

Para la fiscalización será de aplicación lo establecido con carácter mínimo en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Control sobre existencia de crédito, adecuación de la naturaleza del gasto a la aplicación presupuestaria, y órgano competente. En todo caso los reparos no suspenderán el expediente.

5- Facturas electrónicas.

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, se excluye de la obligación de anotación en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Riosa:

- a) A las facturas en papel cuyo importe sea de hasta 5.000,00 €.
- b) A las facturas, electrónicas y en papel, emitidas por los proveedores hasta que se haya consolidado en el Ayuntamiento el uso de la factura electrónica y se disponga de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Dir3 de la FACE (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas)

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de esta Orden, se deberá incluir una serie de campos dentro de la propia factura para la correcta remisión a los destinatarios. Algunos de estos campos serán cumplimentados con carácter obligatorio en todas las facturas, y en otros campos, su cumplimentación es opcional, pero en el caso de que se desee informar de los mismos debe utilizarse el campo que se indica.

Dentro del documento de factura electrónica será obligatorio, para la correcta remisión de la factura al órgano destinatario final, informar del órgano gestor, la unidad tramitadora y la oficina contable destinatarios. Y opcionalmente, del órgano proponente.

Las unidades deberán ir codificadas bajo la etiqueta de centros administrativos del «<BuyerParty>» de la factura

En el Ayuntamiento de Riosa se corresponde con:

Oficina contable: **Contabilidad** (Tesorería)

Órgano Gestor: **El Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía.**

Unidad de tramitación: **Secretaría-Intervención.**



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Artículo 17º.- Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1- Las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados se satisfarán periódicamente, previa aprobación por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, actuando como justificante una relación suscrita por la Secretaría, en la que constarán de modo individualizado los miembros de la Corporación y las sesiones de los distintos órganos a las que han asistido durante el periodo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 7/85 de 2 de abril y normas concordantes y acuerdo de plenario la asignación o **dietas por asistencia** a Sesión de Pleno es de 37,97 € por Junta de Gobierno Local 31.65 €, por Comisiones informativas 31.65 € y actuaciones en representación de la Corporación se aplicará el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio, (B.O.E número 129 de fecha 30/05/02). La inasistencia justificada o no a las sesiones corporativas, produce de forma automática la pérdida de tal derecho.

En el caso de delegaciones y suplencias de la Alcaldía-Presidencia, en concejales/as que no disfruten de dedicación parcial o completa, tendrán derecho, por asistencia al Ayuntamiento a una indemnización diaria por importe de 31.65 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.b de la Ley las cantidades que se abonen por razón de su cargo, tienen la consideración de rendimientos íntegros del trabajo y por tanto sujetos a retención o declaración del sujeto pasivo en el I.R.P.F.

Para facilitar la cumplimentación de los partes de indemnización y viajes, se ha elaborado un modelo normalizado que se acompaña a las presentes bases como **ANEXO II**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación.

2- Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario o laboral se justificarán mediante nóminas mensuales, teniendo la consideración de documentos O.

a) Las cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2), de la Asistencia Sanitaria Mod TC-2/3 y TC-3/4 quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes que tendrán la consideración de documentos O lo mismo que las liquidaciones de I.R.P.F (Mod. 111 y 115) e IVA (Mod. 303).

b) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.

c) Los gastos de dietas y Locomoción, que podrán ser atendidos mediante anticipos de caja fija, una vez justificado el gasto originara la tramitación de documento O siempre que el perceptor presente "Parte de Viaje" y esté fiscalizado previamente por la Intervención, y autorizará el Presidente.

Para la cuantía de las dietas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de marzo, revisado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3770/2005, de 1 de diciembre, (B.O.E, nº 289 de 03/12/2005) por el que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

En las Comisiones que originen desplazamientos inferiores a 24 horas la 1/2 Dieta por manutención será de la cuantía del Grupo 1 del Real Decreto 462/2002. El Personal laboral y funcionario se asimila al grupo 2º. los gastos de locomoción en vehículo propio se satisfarán a razón de 0,19 € el kilómetro recorrido por el uso de automóviles, y 0,078 € por el de motocicletas, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen. Por manutención dietas en el territorio nacional la cuantía de 36,66 euros, y se incrementarán automáticamente cuando proceda su revisión por la Administración del Estado.

En relación a las retenciones del I.R.P.F; se estará a lo dispuesto de forma general en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento.

Por lo que se refiere a las dietas por asistencia a los tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de la selección del personal se estará en lo establecido en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio y en la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación a las nóminas de los funcionarios. (BOE Nº 2 de fecha 03/01/2006).

Categoría 1ª: Presidente y Secretario: 45,89 €

. Vocales: 42,83 €.

Categoría 2ª: Presidente y Secretario: 42,83 €

. Vocales: 39,78 €.

Categoría 3ª: Presidente y Secretario: 39,78 €

. Vocales: 36,72 €.

d).- Retribución del personal funcionario:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local:

1. La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

2. *Complemento de destino.*

Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado:

- Secretaría-Intervención : Nivel 26
- Auxiliar de Intervención: Nivel 13
- Auxiliar de Secretaría: Nivel 13.

3. *Complemento específico.*

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma

- Secretaría-Intervención : 1.276,39 €/mes
- Auxiliar de Intervención: 1.119,39 €/mes
- Auxiliar de Secretaría: 879,23 €/mes

4. Complemento de productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.

Corresponde a la Alcaldesa o de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Se establece una cuantía global anual de 9.340,38 €.

- Secretaría-Intervención : 3.390,18 €/año
- Auxiliar de Intervención: 3.174,86 €/año
- Auxiliar de Secretaría: 2.775,34 €/año.

5. Gratificaciones.

Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,c), de este Real Decreto.

Corresponde al Alcaldesa o Presidenta de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Cuantía total anual 1.352,28 €

1- Grupos Políticos.

Con cargo a las presupuestos se asigna a los grupos políticos una dotación económica en cuantía de 9.000 €, con un componente fijo de 100 €, idéntico para todos los grupos políticos y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que pueda destinarse al pago de remuneración del personal, de cualquier tipo de servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La distribución de las cuantías se realizara de forma proporcional mediante la aplicación de una regla de tres simple X (cuantía a percibir por el grupo político = (número de concejales x 8.700 €) / 11 (número total de concejales de la corporación).

Artículo 18º.-Gastos financieros.

1- Los Gastos por intereses y amortizaciones (Capítulo. III y IX) del presupuesto de gastos, que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O.

2- En las transferencias corrientes o de capital, que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento O cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

3- En los gastos de inversiones, el contratista deberá presentar factura, acompañada de certificación de obras.

Su tramitación se acomodará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás legislación concordante.

4- Según el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los créditos recogidos tendrán la consideración de contratos privados, sin perjuicio de que se exigirán, al menos la solicitud de tres ofertas de distintas Entidades para su adjudicación y formalización.

Artículo 19º.- Ordenación de pago.

1- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Presidente.

2- La Ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relación de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el **Plan de Disposición de Fondos (ANEXO I)**, si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

3- La ordenación de pago no originará necesariamente asiento contable específico, si bien la Intervención establecerá el procedimiento para conocer y controlar aquellas obligaciones reconocidas cuyo pago haya sido ordenado.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Artículo 20º.- Procedimiento Administrativo del Gasto.

- 1- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante Concurso o Subasta (procedimientos abiertos, restringidos y negociados), se tramitará al inicio del expediente **documento A (Autorización de gasto)** por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por Servicios Técnicos.
- 2- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto se tramitará el **documento D (disposición o compromiso de gasto)**.
- 3- Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes **documentos O (Reconocimiento o Liquidación de la obligación)**.
- 4- Las fases de autorización y disposición de gasto no originarán necesariamente asiento en la contabilidad general, sin perjuicio de lo cual, a través del Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos, se efectuará el control y seguimiento de las autorizaciones de gastos.
- 5- Pertenecen a este grupo, los que se detallan a continuación:
 - Realización de obras de inversiones o de mantenimiento.
 - Adquisición de Inmovilizado.
 - Otros cuya naturaleza aconseje la separación entre los actos de autorización y disposición.

Artículo 21º.- Intervención previa, Autorización, Disposición, Obligación.

1- Conforme a lo estipulado en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no estén sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que de acuerdo con la normativa vigente se hagan efectivos, a través del sistema de anticipos de caja fija. Una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, los cuales originarán la tramitación de documento A D O.

La intervención previa, se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga.

En los casos en que se traten de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual la intervención comprobará que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- 1.- Inversiones y transferencias de capital.
 - 2.- Los contratos de obras, suministros, y prestación de servicios que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de 1 año.
 - 3.- Arrendamiento de bienes inmuebles.
 - 4.- Cargas financieras de las deudas de la Entidad Local.
 - 5.- Transferencias Corrientes.
- b)** Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Para la resolución, ejecutividad, y demás cuestiones que afecten a la efectividad de los reparos presentados, se estará a lo establecido en el artículo 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 22º.- Gastos de personal.

1- La aprobación de la Plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la autorización del gasto dimanante de las Retribuciones básicas y complementarias, por el importe de las mismas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará a comienzos del ejercicio documento A D y en igual sentido se tramitará respecto a las cuotas de la Seguridad Social .

2.- Las Nóminas y los TC/1, TC/2, TC/2/3; TC3/5, IRPF (Mod. 111 y 115) e IVA (Mod. 303), cumplirán la función de documento O, que se elevará a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento a efecto de la Ordenación del pago.

3- En el presente ejercicio no se ha procedido a un aumento del gasto de personal del según lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado, sin perjuicio de los aumentos individuales en algunos puestos derivados de las oportunas reclasificaciones de los puestos para una mejor adecuación a las necesidades organizativas de la Entidad. No se aumenta tampoco en su caso a los cargos con dedicación exclusiva o parcial y al personal eventual de confianza.

Artículo 23º.- Subvenciones.

1- La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago , así como las causas que motivarían las obligaciones de reintegrar el importe recibido.

2- Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el interesado acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento detallará cual es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas deberán cumplirse.

3- Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de un servicio u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado o copias compulsadas del pago realizado. Sin perjuicio de los establecidos especialmente para las subvenciones a Asociaciones Municipales que se regirán por su Reglamento específico o las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones.

c) El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal, extremo que se justificara mediante certificado expedido por el



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Tesorero o Secretario Interventor, excepcionalmente podrá efectuarse por informe de la Alcaldía.

d) Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento podrá acordar la compensación.

e) Quedan exceptuadas de lo establecido en estas bases, las ayudas y aportaciones que anualmente el Ayuntamiento concede a las Parroquias para fiestas populares, obras y servicios, así como aquellas otras que se consignent expresamente en el Presupuesto.

f) Las subvenciones se regirán por las base de convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y tendrán necesariamente el siguiente contenido:

- 1 Crédito Presupuestario a los que se imputa la subvención.
- 2 Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- 3 Determinación de si la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- 4 Requisitos para solicitar la subvención.
- 5 Indicación de los órganos competentes para la instrucción para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 6 Plazo de presentación de peticiones y de resolución del procedimiento.
- 7 Documentación que deben acompañar a la petición.
- 8 Criterios de valoración de las peticiones.
- 9 Medios de notificación e indicación de su publicación en el Tablón de anuncios o B.O.P.A

Para poder percibir la subvención concedida será necesario justificar previamente y documentalmete que la actividad subvencionada se ha realizado, debiendo presentarse facturas originales o compulsadas.

Por Decreto de la Presidencia se podrá acordar anticipos de subvenciones concedidas, debiendo en todo caso presentar las justificaciones en el plazo de un mes desde su recepción.

En lo no regulado en las presentes bases, se aplicará lo establecido en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente, el Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por R.D. 2225/93, de 17 de diciembre (BOE número 312, de fecha 30/12/93), Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1.955.

Artículo 24º.- Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1- Sólo se expedirá órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

2- La autorización corresponde a la Presidenta o Junta de Gobierno Local.

3- En el Plazo de tres meses, los perceptores habrán de aportar a la intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.

4- Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes condiciones:

a) Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para lo cual fueron entregados.

b) Los comprobantes deben ser documentos originales correctamente expedidos.

c) De la custodia de los fondos se responsabiliza el perceptor.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Anticipos de Caja Fija: De conformidad con lo establecido en el artículo 78. 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria” la cuantía global, de los anticipos de caja fija no podrán superar para cada momento el 7% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, del presupuesto vigente.

- En el presupuesto actual asciende a 631.834,80 €

- **Se fija un límite de 6.000,00 €**

Artículo 25.- Contratos de obras, servicios, suministros y otros.

Contratos Menores. En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 138 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contrato de obras menores que no exceda de 50.000 euros + IVA

Contratos menores de gestión de servicios públicos, que no excedan de 18.000 € + IVA.

Contratos menores de suministro, que no exceda de 18.000 € + IVA.

Procedimiento Negociado. Los límites cuantitativos del procedimiento negociado son los establecidos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuantías anteriores sólo se podrán superar en casos de emergencia y reconocida urgencia.

Estos límites quedarán modificados automáticamente si se modifican por la Administración del Estado.

Estos límites quedarán modificados automáticamente si se modifican por la Administración del Estado.

Artículo 26.- Gastos de Carácter Plurianual.

La adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS. PLAN DE TESORERIA.

Artículo 26º Bis.- Corresponde al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, que será aprobado por el Presidente o la Junta de Gobierno Local.

La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Artículo 27º.- A efectos de hacer uso de la facultad contenida en los artículos 199.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran inversiones que reúnen condiciones de liquidez y seguridad la adquisición de valores públicos con pacto de recompra, realizado a través de intermediarios financieros, en el marco de las disponibilidades que se deriven del Plan de Tesorería de la Corporación debidamente aprobado.

Artículo 28º.-

- 1- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidez a favor del Ayuntamiento, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares, observándose las reglas de los puntos siguientes.
- 2- En las liquidaciones de contraído previo, de ingresos directos, se contabilizará el reconocimiento del derecho, cuenta 430 cuando se apruebe las liquidaciones.
- 3- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo previo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del Padrón.
- 4- En las autoliquidaciones, e ingreso sin contraído previo, cuando se presentan y se ha ingresado el importe de las mismas.
- 5- En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerán el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal de la concesión.
- 6- Respecto a la participación en tributos del Estado, mensualmente, cuando tenga lugar la recepción de fondos.
- 7- En los Préstamos concertados, cuando se produzca la disposición de fondos.
- 8- En intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

Artículo 29º.- Gestión de Tributos y Precios Públicos.

- 1- Los Servicios de Recaudación de Rentas y Exacciones, elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.
- 2- A comienzos del ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los Padrones tendrá lugar durante un mes antes del inicio de su cobranza.
- 3- Asimismo, se publicará el periodo para pagar en voluntaria los precios públicos y tasas de carácter periódico.
- 4- La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del periodo de cobro voluntario.
- 5- La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pagos.
- 6- Siguiendo los criterios que para la Administración del Estado estableció la orden de 30 de noviembre de 1.987, por la que se desarrolla la disposición 35ª de la Ley 21/1.986 de 23 de diciembre, en relación con la recaudación ejecutiva, publicada en el B.O.E. de 29 de diciembre de 1.987, no se practicará liquidación de intereses de demora de las liquidaciones cuyo cobro se realice en vía de apremio cuando los



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

devengados sean inferiores a 12,02 euros cantidad que se estima la mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

Asimismo y de conformidad con la disposición anteriormente citada y la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987, se autoriza a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento a que pueda disponer la no liquidación o en su caso anulación o baja en contabilidad, si se encuentran incluso en vía de apremio, de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente. Se fija el límite máximo en mil pesetas 6,01 euros de principal lo que podría ser considerado como cuantía máxima a anular o no liquidar.

Artículo 30º.- Contabilización de los cobros.

- 1- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la cuenta de "Caja" y un abono en la cuenta de " Ingresos pendientes de aplicación en Caja".
- 2- En cuanto al resto de ingreso que ha de percibir la Corporación con carácter General, se utilizará la aplicación directa, originándose un cargo en la cuenta de "Caja " y un abono en la cuenta de " Deudores por derechos reconocidos".
- 3- Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

Artículo 31º.- Fianzas, depósitos y préstamos recibidos.

- 1- Las fianzas y depósito que, a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otras personas tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias y se contabilizarán en la cuenta 561 (Depósitos recibidos a corto plazo).
- 2- Asimismo, los préstamos que recibiera o concediera la Corporación no previstos en el Presupuesto tendrán carácter de operación no presupuestaria.

Artículo 32º.- Venta de efectos inútiles.

Se permitirá a la Alcaldía la venta directa de efectos inútiles, siempre que su cuantía no exceda de 1.500 euros considerada globalmente para todos los efectos que se vendan en un mismo acto.

CAPITULO IV. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Artículo 33º.- Operaciones previas en el estado de gastos.

- 1- A fin de ejercicio, se verificará en todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase " O".

En particular las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos este condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

- 2- Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes.

Artículo 34º.- Operaciones previas en estado de ingresos.

1- Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al servicio de recaudación.

2- Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingresos.

Artículo 35º.- Cierre del Presupuesto.

1- Los Presupuestos del Ayuntamiento se liquidarán elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 1 de marzo del año natural siguiente a aquel que se cierran.

2- la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento será aprobado por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

3- A efectos de determinar el remanente de tesorería se consideran ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 1 año, salvo que las especiales características del derecho, o del deudor justifiquen otra consideración.

4- La rectificación de los saldos por errores de consignación se realizarán conforme a lo establecido en la Orden EHA /4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Regla 86 de la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, o en su caso por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, si el Ayuntamiento trabajase con una aplicación informática del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Derechos de difícil o imposible recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

- b)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

DISPOSICION FINAL.- Las presentes Bases se someterán a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda Régimen Interior y Personal si procede.

En La Vega, sede de la Ayuntamiento de Riosa, a 10 de enero de 2017.

LA PRESIDENTA .

Ante mí.
EL SECRETARIO

Diligencia de Secretaría: Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Riosa en sesión celebrada el día, 17/01/2017.

El Secretario Interventor.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

ANEXO I.

(Publicado en el BOPA número 251 de fecha 29 de octubre de 2013)

PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal en el cual se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS

Real Decreto Legislativo RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer “que la expedición de las ordenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que “El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad”.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:

Artículo 106, la existencia con carácter obligatorio de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el Plan de Disposición de Fondos anual, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

El artículo 107, referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario, señalando a continuación, que en la expedición de las ordenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

Se completa este marco normativo con el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) - señala que “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”, y en desarrollo de este artículo y los principios en él reflejados se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el siguiente PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOSA.

PRIMERO. Principios generales y ámbito de aplicación

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Riosa tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación
2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones
3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto Financiero anual, que podrá complementarse con el Presupuesto de Tesorería mensual.
4. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Riosa.

SEGUNDO. Excepciones

*Plaza de la Constitución 1- Tlf:985-766006-Fax 985-767104 - 33160 La Vega de Riosa Asturias. '
e-mail info@ayuntamientoriosa.com web www.ayuntamientoriosa.com*



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

1. Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
2. Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
3. Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya “a taquillaje”, por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador
4. Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos

TERCERO. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar

Los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se regularán por su normativa específica y lo establecido en el artículo 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.
- c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.
- d) En las resoluciones judiciales, las fecha de ésta.
- e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

QUINTO. Orden de prioridad en la realización de los pagos

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9)



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo. Esta prioridad en el pago viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

Segunda. El pago de los gastos de personal (capítulo 1)

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.

Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercera. Cuotas sociales y tributos a la AEAT

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarta. Pagos derivados ejecución de sentencias y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Quinta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 1,2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Sexta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos 1, 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

Séptima. Subvenciones (capítulos 4 y 6) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel sexto de prioridad y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

SEXTO. Normas de aplicación

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y,



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que “ el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros; se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

- a) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- b) Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de lo establecido en el artículo 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.
- d) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3. Podrán ordenarse Los gastos por transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

5. En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA

CONCEYU DE RIOSA

(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

6. La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Por la Alcaldía y la Tesorería del Ayuntamiento podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será aprobado en su caso por Decreto de la Presidencia o por el Pleno de la Corporación junto a las Bases de Ejecución de Presupuesto y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso contencioso administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICION FINAL.- El presente Plan de Disposición de Fondos se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda Régimen Interior y Personal si procede.

En La Vega, sede de la Ayuntamiento de Riosa..

EL PRESIDENTE.

Ante mí.
EL SECRETARIO

Diligencia de Secretaría: Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riosa en sesión celebrada el día 26/09/2013

El Secretario Interventor.



AYUNTAMIENTO DE RIOSA
CONCEYU DE RIOSA
(ASTURIAS / ASTURIES)

C.I.F.: P - 3305800 - I
R.E.L. - 01330582

ANEXO III.

DIETAS DE KILOMETRAJE Y MANUTENCION.

DIETAS.

En cumplimiento del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio, (B.O.E número 129 de fecha 30/05/02) y Resolución de 25 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Presupuestos de Gastos por la que se dictan Instrucciones en relación con la elaboración en euros de las nóminas de determinado personal del sector público estatal y Orden EHA/3770/2005, B.O.E nº 289, de fecha 3/12/05, se establece como gastos de viaje por uso de vehículo propio en 0, 19 €/km y de conformidad con el Acuerdo de 26/01/2011, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos 1 de enero de 2011 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias 0,21 €/km, para ½ dietas por manutención, A1/A2/B 18,59 € y para C1/C2/ y E 14,70 €.

-ACTIVIDAD A JUSTIFICAR:

Origen	Destino	Día.	Actividad	Kilómetros.

Vehículo modelo y matrícula:

Total Locomoción:.....Km X 0,19 = €.

Dietas de Manutención =

Total = €

En La Vega, sede de la Ayuntamiento de Riosa a

V .B

La Alcaldesa-Presidenta

El Perceptor
de la Dieta.

PERSONA QUE RECIBE LA DIETA.

CORPORATIVO

FUNCIONARIO O PERSONAL LABORAL: Don/a.